

INFORME SECRETARIAL: La Calera, 26 de noviembre de 2021, al Despacho de la Señora Juez, informando que, dentro del término de traslado del proveído del 05 de octubre de 2021, por el cual se puso en conocimiento de la parte incidentante las respuestas arrojadas por las entidades incidentadas, la parte actora GUARDO SILENCIO AL RESPECTO.

La Escribiente.



YULY PAOLA CASTRO CORONADO.



Clase de Proceso: Incidente de Desacato dentro de Acción de Tutela
Accionante: CAMILO ANDRÉS PÉREZ ZUÑIGA
Accionado: SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA Y OTROS
Radicación: 25377600066420210006100
Asunto: AUTO SE ABSTIENE DE DAR APERTURA
Fecha: Noviembre 29 de 2021

I. ANTECEDENTES

1. Mediante sentencia del 15 de marzo de 2021, este estrado judicial resolvió:

PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de petición del ciudadano CAMILO ANDRÉS PÉREZ ZUÑIGA, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia con respecto de la accionada SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA, entidad cuya personería jurídica ejerce el DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, el cual fue notificado del trámite al correonotificaciones@cundinamarca.gov.co, conforme a envío efectuado el 02 de marzo de los cursantes, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **ORDENAR** a la accionada **SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA**, a través de su secretario respectivo junto al **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**, representado por el señor Gobernador **NICOLÁS GARCÍA BUSTOS**, o quien haga sus veces, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación que del presente fallo de tutela se realice proceda a dar respuesta clara, de fondo y congruente, respecto a la solicitud de migración de los datos de la licencia de conducción expedida ante dicho organismo de tránsito al **RUNT** presentada por la parte accionante el día 24 de noviembre de 2020 y que le fuese remitida por el **SIETT DE LA CALERA** mediante oficio No. CE-2020618871 de fecha 25 de noviembre de 2020 mediante correo certificado guía No. 1152042409; lo anterior sin querer significar que las contestaciones o actuaciones deban ser favorables a lo solicitado, pues ello depende del cumplimiento de las directrices internas y normas como anteriormente se manifestó en esta Sentencia.

TERCERO: Declarar no probada la vulneración al derecho al debido proceso administrativo solicitada por el accionante en contra de las aquí accionadas.

CUARTO: ADVERTIR a la accionada **SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA**, a través de su secretario respectivo junto al **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**, representado por el señor Gobernador **NICOLÁS GARCÍA BUSTOS**, o quien haga sus veces, que en el evento de incumplir la anterior decisión, se hará acreedor de las sanciones que por desacato establece el Decreto 2591 de 1991, en sus artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1.991.

2. El 08 de septiembre de 2021, el accionante presento incidente de desacato frente al incumplimiento de la decisión proferida por el despacho, frente a dicha situación, el 09 de septiembre de 2021, esta sede judicial a través de providencia judicial requirió previamente a la accionada para hacer cumplir el fallo de tutela.

3. El día 15 de septiembre de la presente anualidad, La Secretaria de Transporte y Movilidad de Cundinamarca allego respuesta al auto mediante el cual se le requería previamente manifestando no tener competencia para contestar de fondo la petición del accionante. Razón por la cual, mediante proveído del 17 de septiembre, se requirió a la UNIÓN TEMPORAL DE SERVICIOS INTEGRADOS Y ESPECIALIZADOS DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CUNDINAMARCA SEDE OPERATIVA DE LA CALERA, entidad que, mediante respuesta del 30 de septiembre, manifestó iniciar funcionamiento el 22 de febrero de 2006, por lo que la competencia para la expedición de Licencias de Conducción anteriores a esta fecha corresponde a la Secretaria de Transporte de Cundinamarca.
4. El 01 de octubre de la presente anualidad, la Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca a través del profesional RAFAEL ALFONSO BARRERO SEGURO, allego certificación, en la que se manifiesta que no fue posible encontrar soportes de la licencia de conducción del accionante CAMILO ANDRÉS PÉREZ ZÚÑIGA, por tanto. al no contar con dichos archivos se recalca la imposibilidad de acceder a lo peticionado.
5. Mediante providencia del 05 de octubre de 2021, este estrado judicial, traslado la respuesta allegada por la Secretaria de Movilidad al Incidentante PÉREZ ZÚÑIGA, a fin de que se pronunciara sobre el cumplimiento del fallo de tutela, notificando a la dirección electrónica capzu24@hotmail.com, sin embargo, el mismo guardo silencio al respecto.

II. CONSIDERACIONES

1. COMPETENCIA

El Despacho es competente para determinar sobre la apertura del presente incidente de desacato, de conformidad con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

2. PROBLEMA JURÍDICO

Se debe determinar si la orden judicial contenida en la sentencia de tutela del quince (15) de marzo de 2021 se encuentra incumplida.

3. MARCO LEGAL Y JURISPRUDENCIAL DEL INCIDENTE DE DESACATO

3.1. El artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, dispone que una vez proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá acatarlo sin demora y si no lo hace dentro del término concedido, el juez se dirigirá al superior de aquella y lo requerirá para que haga cumplir el fallo y dé inicio al correspondiente proceso disciplinario y de no obedecerlo, iniciará las acciones disciplinarias correspondientes en contra de éste último.

3.2. Así mismo establece que el juez podrá sancionar por desacato al responsable y a su superior hasta que se cumpla la sentencia, manteniendo su competencia hasta que se restablezca totalmente el derecho o se eliminen las causas de su amenaza.

3.3. Así las cosas, el incidente de desacato es un mecanismo dirigido a que el juez constitucional, en ejercicio de sus potestades disciplinarias, sancione a quien desatienda las órdenes de tutela mediante las cuales se protejan derechos fundamentales y se logre el cumplimiento del fallo respectivo.

4. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

El Despacho declarará el cumplimiento de la orden de tutela, dirigida a **LA SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA**, contenida en la sentencia del quince (15) de marzo de 2021, y por ende se abstendrá de dar apertura al trámite incidental contra esa autoridad, con fundamento en los siguientes argumentos:

4.1. El cumplimiento de la orden de tutela

4.1.1. El Despacho advierte que en el *sub lite* la orden de tutela que se dirigió contra **SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA**, a través de su secretario respectivo junto al **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**, representado por el señor Gobernador **NICOLÁS GARCÍA BUSTOS**, o quien haga sus veces, consistió en que dicha autoridad dentro de las 48 horas siguientes, contados a partir de la comunicación de la sentencia de tutela del quince (15) de marzo de 2021, *resolviera de fondo la petición radicada ante sus dependencias el pasado 24 de noviembre de 2020, respuesta que debía ser notificada efectivamente a la accionante.*

4.1.2. Así las cosas, se tiene que **LA SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA** ha dado cumplimiento a la orden judicial impartida a ella, toda vez que acreditó haber dado respuesta clara, expresa, precisa y de fondo a la petición radicada por el señor **CAMILO ANDRÉS PÉREZ ZÚÑIGA** el pasado 30 de septiembre de 2021, resaltándose que el Despacho verificó la entrega de dicha respuesta por medio de correo capzu24@hotmail.com, dirección electrónica de la accionante.



Para: capzu24@hotmail.com

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

capzu24@hotmail.com

Asunto: CUMPLIMIENTO FALLO

4.1.3. Que, conforme al memorial aportado por la Secretaria de Transporte y Movilidad de Cundinamarca, el 05 de octubre de 2021, el despacho profirió auto trasladando dicha respuesta al incidentante a fin de que se manifestara sobre el cumplimiento del fallo, respecto de la cual el accionante CAMILO ANDRÉS PÉREZ ZÚÑIGA guardo silencio al respecto.

Entregado: Notificación Auto Traslada Respuesta Incidente de Desacato 061 de 2021

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Jue 07/10/2021 15:53

Para: capzu24@hotmail.com <capzu24@hotmail.com>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

capzu24@hotmail.com

Asunto: Notificación Auto Traslada Respuesta Incidente de Desacato 061 de 2021

4.1.4. Por lo anterior, se dará por cumplida la orden de tutela citada por parte de **LA SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA** y se abstendrá de dar apertura al trámite del incidente de desacato solicitado por el actor, por no existir mérito para ello, reiterándose que la orden de tutela sólo consistía en que la autoridad accionada, *resolviera de fondo la petición radicada ante sus dependencias el pasado 24 de noviembre de 2020, respuesta que debía ser notificada efectivamente a la accionante.* Orden que se encuentra cumplida y acreditada, tal como se señaló anteriormente.

En virtud de lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR cumplida la orden de tutela, dirigida a la **SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA**, junto al **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**, representado por el señor Gobernador

NICOLÁS GARCÍA BUSTOS o quien haga sus veces, contenida en la sentencia del 15 de marzo de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ABSTENERSE de dar apertura al trámite incidental solicitado por la actora contra **SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA**, junto al **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**, representado por el señor Gobernador **NICOLÁS GARCÍA BUSTOS** o quien haga sus veces.

TERCERO: DESVINCULAR del presente trámite incidental a la **UNIÓN TEMPORAL DE SERVICIOS INTEGRADOS Y ESPECIALIZADOS DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CUNDINAMARCA SEDE OPERATIVA DE LA CALERA, SIETT LA CALERA**, por no demostrarse vulneración alguna a los derechos incoados por parte del vinculado.

CUARTO: ARCHIVAR el presente trámite incidental, previas desanotaciones de rigor

QUINTO: NOTIFÍQUESE a las partes esta determinación a través del correo electrónico del Despacho y a sus respectivas direcciones virtuales atendiendo a la emergencia sanitaria de la pandemia del COVID-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL
Juez

Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf87284bff8b65fc2871cb491734b4721156bc89542bd7c6220de0df9168aa5c**

Documento generado en 29/11/2021 02:51:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>